



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E .-

En Hermosillo, Sonora, el día veintidós de julio del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-145/2021**, de fecha quince de julio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia B.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.





AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las dieciocho horas con siete minutos del día doce de julio del año en curso, téngase al ciudadano Jorge Iván Pivac Carrillo, candidato a la Presidencia Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, presentando formal denuncia **en contra de Jorge Morales Borbón**, Administrador de la página "60SEGUNDOS", candidatos **Lázaro Espinoza Mendívil, Miguel Ángel Padilla Duran, Roque Edel Celaya Ortega, Celia Lizeth Yeomans Reyes**, así como los partidos políticos **Encuentro Social, Morena, Movimiento Ciudadano, Fuerza México** y **quien resulte responsable**, por la presunta comisión de actos de propaganda política electoral calumniosa e injuriosa, en contra del C. Jorge Iván Pivac Carrillo.

En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, son los siguientes:

"...

PRIMERO. - El 7 de septiembre de 2020, el Instituto Estatal Electoral del Estado de Sonora celebró Sesión en la que dio inicio de manera oficial el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. en el que se habrán de renovar la Gubernatura del Estado, Presidencias Municipales y el Congreso Local.

SEGUNDO. - Es un hecho público y notorio para esa H. Autoridad que el 14 de abril de 2021 me registré como Candidato a la Presidencia Municipal de Puerto Peñasco por parte de los partidos políticos Acción Nacional. Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, que conforman la Coalición "Va por Peñasco".

TERCERO. - Que el lunes 24 de abril de 2021, inició el periodo de campaña electoral para el cargo de Presidente Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

CUARTO. - El 25 y 26 de mayo de 2021, el periodista C. JORGE MORALES BORBÓN, en su pagina de Facebook, "60Segundos", publicó dos videos. La dirección electrónica de la pagina es: <https://www.facebook.com/JorgeMorales60Seg/>. Los videos son para calumniarme, denigrarme, injuriarme ante el electorado ya que actualmente soy candidato a la presidencia municipal de Puerto Peñasco por la Coalición "Va por Peñasco".

•25 de mayo de 2021:

<https://www.facebook.com/JorgeMorales60Seg/videos/310387083929864/>
"GUARDIA NACIONAL A PEÑASCO. Ante el temor fundado de los opositores al clan Munro del uso del aparato gubernamental para favorecer a Jorge Pivac, en #60SegundosXpress registramos la petición de candidatos de oposición para que intervenga la @GN _ MEXICO _ @los60Segundos"

65 reacciones, 75 veces compartida y 5684 reproducciones Se transcribe el audio del video en cuestión:



JORGE MORALES BORBÓN: *Compra anticipada de votos, levantones, denuncias de corrupcion muy bien sustentadas, usos de la policia municipal para intimidar a adversario, espionaje, obvio, mucho, pero mucho dinero todo es la estrategia imperial de la familia en Puerto Peñasco para conservar el poder otros tres años, a traves de mis simpatias Jorge Pivac candidato de la continuidad de los Munro, hace unos días el candidato del PES Lazara el Chichi Espinoza denuncio que al mismo tiempo que amuenta en presencia y preferencias entre el electorado, empezaron a secuestrar e intimidar a los operadores de tierra, de los medios de comunicación mejor ni hablamos, por eso ante esta eleccion municipal tan cargada algunos candidatos y partidos estan pidiendo que sea la Guardia Nacional que cuide las elecciones e impidan que a traves de la municipal se opere a favor de Pivac y su familia politica, ojo."*

Se transcribe la redaccion del video:

"PEÑASCO ARDE, MARTES 25 DE MAYO" "COMPRA DE VOTOS"
"COMPRA ANTICIPADA DE VOTOS" "LEV ANTONOES"
"CORRUPCION"
"DENUNCIAS DE CORRUPCION"

•26 de mayo de 2021:

<https://www.facebook.com/JorgeMorales60Seg/videos/1635751280147345/>
"PIVAC Y EL CARTEL INMOBILIARIO. El candidato del PRIAN, Jorge Pivac, resultó beneficiario del #CártelInmobiliario #60SegundosXpress documentó sólo uno de varios expedientes abiertos de adjudicación ilegal de terrenos de quien busca ser alcalde del puerto. @Los60Segundos"



48 reacciones y 67 veces compartido y 2331 reproducciones

Se transcribe el audio del video en cuestión:

JORGE MORALES BORBÓN: *"Cada vez que nos asomamos a un municipio en este caso Puerto Peñasco sale la pus de los políticos. El candidato de los Munro Jorge Pivac resulto ser beneficiario directo, directisimos del cartel inmobiliario. hace apenas un mes siendo ya candidato se adjudico un terreno muy valioso, ubicado sobre la carretera a Sonoyta, con el mismo modus operandi terrenos emprobleados, muchos años sin pagar prediales, hace unos días el dueño original intento pagar este impuesto y ... PUM se encuentra con que su predio tiene nuevo dueño Jorge Pivac, quien apenas el 27 de abril pasado, realizo el traslado de dominio, la evidencia es contundente no hay lugar a dudas, Jorge Pivac con la ayuda de notarios corruptos, funcionarios de*

3

ICRESON, Registro Publico, y del propio Ayuntamiento de Peñasco, se adjudico un terreno de gran valor con ayuda del cartel inmobiliario, imagínense lo que haria como alcalde, saludos."

..."(SIC)

Atentos a lo anterior, en virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día doce de julio de dos mil veintiuno, por la presunta comisión de difusión de propaganda electoral prohibida, establecida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora; al estar en el supuesto establecido en el artículo 298, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Jorge Ivan Pivac Carrillo, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Puerto Peñasco.

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: el señalado por el promovente en su escrito de denuncia.

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: se acredita la misma, toda vez que, obra en los archivos de este Instituto el Registro del C. Jorge Ivan Pivac Carrillo, como candidato a la Presidencia Municipal de Puerto Peñasco.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Se desprenden del cuerpo del escrito inicial de denuncia.

Por lo anterior expuesto y, con fundamento en el artículo 298 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se tiene por admitida la denuncia** interpuesta por el ciudadano Jorge Iván Pivac Carrillo, candidato a la Presidencia Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, presentando formal denuncia **en contra de Jorge Morales Borbón**, Administrador de la página "60SEGUNDOS", candidatos **Lázaro Espinoza Mendivil, Miguel Ángel Padilla Duran, Roque Edel Celaya Ortega, Celia Lizeth Yeomans Reyes**, así como los partidos políticos **Encuentro Social, Morena, Movimiento Ciudadano, Fuerza México** y quien resulte **responsable**, por la presunta comisión de actos de propaganda política electoral

calumniosa e injuriosa en contra del actor, violentando los artículos 41, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 216 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

"... TECNICA. - Consistente en un disco compacto que contiene los videos referidos en el HECHO CUARTO.

TECNICA. - Consistente en las placas fotográficas que se insertan en el HECHO CUARTO.

INSPECCIÓN. - Se solicita que esa H. Autoridad certifique la existencia y contenido de las direcciones de URL:

- <https://www.facebook.com/JorgeMorales60Seg>
- <https://www.facebook.com/JorgeMorales60Seg/videos/1635751280147345>
- <https://www.facebook.com/JorgeMorales60Seg/videos/310387083929864>

Con la finalidad de constatar lo precisado en el contenido de esta queja, cuando se hizo referencia a cada una de las direcciones de URL.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- consistente en todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

..." (SIC)

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, en cuanto a la Oficialía Electoral que solicita el denunciante en el capítulo de pruebas de su escrito, con fundamento en el artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad dé fe de las publicaciones descritas en la relatoría de hechos y en el capítulo de pruebas, así como el contenido del CD anexo al escrito de denuncia, en virtud de que resultan relevantes para el fondo del asunto.

Por otra parte, se advierte que el denunciante omitió señalar el domicilio en el que puede ser emplazados los CC. **Lázaro Espinoza Mendívil, Miguel Ángel Padilla Duran, Roque Edel Celaya Ortega y Celia Lizeth Yeomans Reyes**, por lo que, se solicita apoyo de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, informe a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos si las bases de datos

2

electrónicas de este Instituto, obran domicilio de las personas denunciadas, para lo cual deberán remitir por la vía más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que señala la Ley.

Se señalan las **12:00 horas del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno** para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en los artículos 64 a 69 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, se toman en consideración las medidas sanitarias decretadas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante acuerdo JGE07/2020, la audiencia de mérito se celebrara mediante videoconferencia a través de la plataforma TELMEX, en la que el denunciado deberá dar contestación oral a los hechos que se le imputan en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento antes mencionado, o bien, presentar su contestación por escrito. También se les recibirán las pruebas que, a su juicio, desvirtúen las imputaciones realizadas, siempre y cuando sean presentadas físicamente ante este Instituto previo a la celebración de la audiencia. Se les hace saber a las partes denunciante y denunciada que la falta de asistencia a la videoconferencia no impedirá la celebración de la misma.

Para efecto de lo anterior, se designa a las Licenciadas María Fernanda Romo Gaxiola, Mariana González Morales, Valeria Margarita Ortiz Hurtado y Dania Estefanía Valencia Valenzuela, así como al Maestro Wilfredo Román Morales Silva, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito. Del mismo modo se les autoriza para que, en su caso, representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Notifíquese al denunciante la liga para acceder a la sala de videoconferencia en la que se llevará a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, al correo electrónico autorizado en el proemio del escrito que se atiende.

Se requiere a la parte denunciada para que en el término de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de su notificación, autorice correo electrónico y/o número telefónico a donde se le pueda remitir la liga correspondiente, apercibido de que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, deberán de comparecer a este Instituto ubicado en boulevard Colosio, número 35, colonia Centro de esta ciudad, con al menos cuarenta minutos de anticipación, para que les sea proporcionada personalmente la liga de acceso, en el entendido de que deberán de asistir con sus propios medios electrónicos (computadora, celular o Tablet) para ingresar a la audiencia virtual y en caso de no contar con los mismos, acudir a las instalaciones que ocupa esta Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que le sean proporcionados.



De no realizar ninguna de las acciones mencionadas con antelación, o de no acceder a la sala virtual el día y hora señalado para la celebración de la audiencia, se hará constar su incomparecencia a la misma.

Se le hace saber a las partes que en atención al Principio Rector de Certeza que guía las actividades de este Instituto, durante la celebración de la audiencia de Admisión y Desahogo de pruebas, deberán tener en todo momento encendidas las cámaras de videograbación, asimismo, se les informa que la incomparecencia de alguna de ellas a la multicitada, no es impedimento para la celebración de la misma.

Se tiene al denunciante señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones, el domicilio y correo electrónico que menciona en el escrito que se atiende, los cuales se omiten en el presente acuerdo al tratarse de información confidencial con base en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; Asimismo, se autoriza a los profesionistas que menciona en el escrito que se atiende; para intervenir en este Juicio Oral Sancionador, con carácter de abogado.

Notifíquese el presente auto de admisión al C. Jorge Pivac Carrillo, en su carácter de denunciante, en el domicilio que señala para tal efecto.

Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes: **“...Con fundamento en los artículos 299 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora y por lo dispuesto en los artículos 5, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, se solicita a esa H. autoridad se dicten las medidas cautelares consistentes en ordenar dar de baja de Facebook los videos denunciadas...”**

En ese orden, se tiene que el artículo 299, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que en caso de así considerarlo, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias la adopción de medidas cautelares.

En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente el análisis de las

mismas, de forma separada y con la debida confidencialidad, a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto para que, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo conducente.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-145/2021**.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad y de higiene que recomiendan


las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

Gírese oficio a la Secretaría Ejecutiva a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad de fe de las publicaciones solicitadas por el denunciante.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA. –


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste** «



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas del día veintidós de julio del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-145/2021**, de fecha quince de julio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas del día veinticinco de julio del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-
CONSTE.

ATENTAMENTE

Nadia M.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

